



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 112/2019

Nosotros, **JOSE OSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...] actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...]; y que en el transcurso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATANTE"**, y [...] mayor de edad, [...] del domicilio de [...] con Documento Único de Identidad número [...], y Número de Identificación Tributaria [...]; actuando en calidad de Apoderada Especial, de la Sociedad **VENGO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **VENGO, S.A. DE C.V.**; de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, de la Sociedad, [...]; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, convenimos en celebrar el presente Contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente Contrato, "EL CONTRATISTA" debe entregar en plaza el **"SERVICIO DE CONFECCION DE UNIFORMES PARA PERSONAL MASCULINO Y FEMENINO DEL ÓRGANO JUDICIAL"**. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:** "EL CONTRATISTA" se compromete a prestar a "EL CONTRATANTE" el servicio indicado en la cláusula que antecede, de la siguiente manera:

ÍTEM N°	DETALLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
6	GABACHA PARA PERSONAL MASCULINO Y FEMENINO	365	\$18.52	\$6,759.80
MONTO TOTAL DEL CONTRATO (IVA INCLUIDO)				\$6,759.80

Además **"EL CONTRATANTE"** podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública N° LP treinta y siete/dos mil diecinueve; **b)** Nota de Aclaraciones de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve; **c)** La oferta y sus documentos; **d)** Las garantías; **e)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública N° LP treinta y siete/dos mil diecinueve; **f)** Las Modificativas si la hubiere, y **g)** Otros documentos que emanaren del

presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el Contrato, prevalecerá el Contrato.

CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** se compromete a cancelar a **“EL CONTRATISTA”** el importe de los bienes por la suma de **SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,759,80)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que estén recibidos a satisfacción por **“EL CONTRATANTE”** y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago **“EL CONTRATISTA”** deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”**, las facturas y el acta de recepción del servicio, firmadas y selladas con el **“ES CONFORME”** del Administrador de Contrato. No se dará trámite a ningún pago, si falta la firma y sello correspondiente. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [...] Número de la Cuenta: [...] Tipo de Cuenta: [...]; Nombre del Banco: [...]; cuyo titular es **“EL CONTRATISTA”**, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente Contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número Doce Mil Trescientos Uno – NEX – Dos Mil Ciento Noventa y Seis – Dos Mil Siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

QUINTA. LUGAR DE ENTREGA, PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: **“LA CONTRATISTA”** se compromete a entregar y hacer la tradición del suministro detallado en la cláusula segunda de este Contrato, en las instalaciones del Almacén General de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional DACI y sus regionales en Oriente y Occidente; ubicados en cuarenta y una calle Poniente entre quinta y tercera avenida norte, número doscientos treinta y ocho, Colonia Vairo, Mejicanos, San Salvador; en el **Almacén Regional de Santa Ana**, ubicado en Avenida Fray Felipe de Jesús Moraga y final Séptima Calle Poniente, número treinta y cinco, esquina opuesta al Autobanco Scotiabank del Barrio Santa Lucía, Santa Ana; y en el **Almacén Regional de San Miguel** ubicado en Segunda Avenida Sur, número

quinientos tres, Barrio el Calvario, San Miguel; o en el lugar que se establecerá de común acuerdo entre las partes "LA CONTRATISTA" y el Administrador del Contrato o el representante de "EL CONTRATANTE", en el plazo hasta un máximo de **ciento veinte** días calendarios contados a partir de la última fecha registrada en la calendarización del proceso de toma de medidas, la cual será establecida por la Dirección de Talento Humano Institucional a través del Departamento de Prestaciones Sociales en coordinación con el Administrador del Contrato. Dentro del plazo estipulado se podrán efectuar entregas parciales siempre y cuando ingresen ítems completos y no exceda el plazo de entrega establecido y en igual forma la aceptación que de lo suministrado se haga a "EL CONTRATANTE". La vigencia del presente contrato será a partir de la firma de este hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: "LA CONTRATISTA"** garantiza la calidad del suministro relacionado en la cláusula segunda de este contrato, por un plazo de un año, contado a partir de la entrega del suministro; comprometiéndose a responder por cualquier defecto de fabricación del servicio contratado, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario, a restituir por otro u otros los bienes dañados. **SEPTIMA. GARANTÍAS:** "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar las garantías siguientes: 1) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador Órgano Judicial, por el valor de **UN MIL TRECE DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,013.97)**, el día nueve de agosto del presente año, de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado, la cual tiene vigencia de un año, a partir del nueve de agosto del año en curso, la que deberá renovarse en caso de prórroga o modificación del contrato; y 2) **GARANTIA DE BUENA CALIDAD DE BIENES**, de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, la "CONTRATISTA" deberá presentar a entera satisfacción del Estado y Gobierno de El Salvador Órgano Judicial, una Garantía de Buena Calidad de Bienes, para garantizar la buena calidad de la misma, obligándose a responder sin costo adicional para "EL CONTRATANTE", por cualquier defecto de fábrica o anomalía que dichos bienes sufrieren dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de recepción definitiva de cada bien. La Garantía en mención será de un diez por ciento del valor total final contratado. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato siguientes: **a)** El señora **Ana Estela Salamanca**, Colaboradora de Oficina, Administradora de Contrato de la Región Central y Paracentral; **b)** Licenciada **Nersy Carolina Portillo de Paz**, Colaborador Administrativo, como Administradora de Contrato de la Región Oriental; y **c)** El señor **Miguel Ángel Peñate Arévalo**, Colaborador Operativo, como Administrador de Contrato de la Región Occidental; teniendo todos como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco

inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP.

NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con "EL CONTRATISTA", la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá sufrir modificaciones, siempre que estas no contraríen lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A y ochenta y tres- B de la LACAP, previa Resolución de la Presidencia del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen; **DÉCIMA PRIMERA. PRORROGA:** El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir "**EL CONTRATANTE**" la correspondiente Resolución de Prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de "EL CONTRATANTE", "EL CONTRATISTA" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que manan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "EL CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "EL CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** "Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la

LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL: las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "EL CONTRATISTA" y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio recibido.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a "EL CONTRATISTA", "EL CONTRATANTE" nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a "EL CONTRATISTA", quien releva a "EL CONTRATANTE" de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "EL CONTRATISTA" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de "EL CONTRATANTE" con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte "EL CONTRATANTE".

VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN: "EL CONTRATISTA" se somete para el cumplimiento del presente Contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente Contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad.

VEGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para "EL CONTRATANTE": DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para **"EL CONTRATISTA"**: [...] En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*